

Número 5186

**PRIMERA INSTANCIA  
DE FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**E D I C T O**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de separación, instado por doña Ana María García Martínez, representada por la Procuradora doña Hortensia Sevilla Flores, contra don Ventura Hernández Tomás, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a seis de abril de mil novecientos noventa y dos.

El Ilmo. Sr. don Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de separación matrimonial seguido en este Juzgado con el número 1.045/91 a instancia de doña Ana María García Martínez, mayor de edad, casada, vecina de Murcia, con domicilio en calle Alhambra, número 6, Los Dolores (Murcia), representada por la Procuradora doña Hortensia Sevilla Flores, y defendida por la Letrado doña María Josefa Galán Vela, contra don Ventura Hernández Tomás, mayor de edad, vecino de Murcia, con domicilio en Transformador, Patiño, habiendo sido declarado en rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que estimando la demanda de separación matrimonial formulada por la Procuradora doña Hortensia Sevilla Flores, en nombre y representación de doña Ana María García Martínez, contra su cónyuge, don Ventura Hernández Tomás, demandado en situación procesal de rebeldía; y siendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la separación legal del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en la localidad de Murcia, con todos los efectos legales inherentes, entre ellos la disolución de la sociedad de gananciales; acordando como medidas definitivas las siguientes:

I.— Los hijos menores del matrimonio quedarán bajo la guarda y custodia de la madre pudiendo el padre visitarlos y tenerlos en su compañía los fines de se-

mana alternos, desde las veinte horas del viernes a las veinte horas del domingo, mitad de vacaciones de Semana Santa, verano y Navidad, alternándose los cónyuges en su elección comenzando por la madre.

II.— Los hijos menores y la madre, en cuya compañía quedan, continuarán en el uso del domicilio conyugal.

III.— El esposo contribuirá al levantamiento de las cargas en concepto de alimentos para los hijos con la cantidad de 50.000 pesetas mensuales, que entregará a la esposa dentro de los cinco primeros días de cada mes y que será actualizada anualmente conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria dentro del quinto día y, una vez firme esta sentencia, comuníquese de oficio a los Registros Civiles de Murcia, en donde constan inscritos el matrimonio de los litigantes y nacimiento de los hijos. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio López-Alanis Sidrach, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Ventura Hernández Tomás, expido el presente que firmo en Murcia a seis de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

—  
Número 5184

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

**E D I C T O**

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por el presente hago saber: En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio verbal civil número 404/91-J, se notifica a los demandados don Salvador Martínez Marín-Baldo, Juan José Noguera Morales, Concepción Ros Cañada, Jesualdo Ros Cañada, Venancio Cañada Gómez, Vicente de la Guardia Davin y Tomás

Herrero Lax, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“En Murcia a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.— Vistos por mí, don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia, los autos de juicio verbal civil número 404/91-J, seguidos a instancia de doña María Dolores Juárez González, asistida por el Letrado Sr. Mesa del Castillo, contra don Salvador Martínez Marín-Baldo, Juan José Noguera Morales, Concepción Ros Cañada, Jesualdo Ros Cañada, Venancio Cañada Gómez, Vicente de la Guardia Davin y Tomás Herrero Lax, sin domicilios conocidos, sobre redención de censo reservativo y con los siguientes:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña María Dolores Juárez González contra don Salvador Martínez Marín-Baldo, Juan José Noguera Morales, Concepción Ros Cañada, Jesualdo Ros Cañada, Venancio Cañada Gómez, Vicente de la Guardia Davin y Tomás Herrero Lax, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro redimido el censo reservativo que gravaba la finca descrita e identificada en el hecho primero de la demanda, quedando ingresadas en la cuenta de este Juzgado y a disposición de quien acredite ser su legítimo perceptor las cantidades consignadas para la redención, debiendo librarse los mandamientos correspondientes para hacer efectiva la anterior declaración, todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Don Cayetano Blasco Ramón.—Rubricado”.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Salvador Martínez Marín-Baldo, Juan José Noguera Morales, Concepción Ros Cañada, Jesualdo Ros Cañada, Venancio Cañada Gómez, Vicente de la Guardia Davin y Tomás Herrero Lax, declarados en rebeldía y sin domicilio conocido, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Murcia, a ocho de abril de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado-Juez, Cayetano Blasco Ramón.—El Secretario.